

## RECURSO DE REPOSICIÓN

Mario Nova Barbosa <gerente@monsalveabogados.com>

Mar 11/07/2023 11:28 AM

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga  
<j20cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Luz Polo <luzapolo14@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (179 KB)

Recurso de reposicon J 20 C MPAL BGA RAD 2020-221.pdf;

Señora:

**JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.**

E. S. D.

**DEMANDANTE:** MERCEDES RAMIREZ ESTEBAN  
**DEMANDADO:** HUGO LEONARDO PABÓN ESTEBAN.  
**RADICADO:** 2020-00-221-00

**REFERENCIA:** RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 07/07/2023.

En mi calidad de apoderado de la parte demandante, con el presente me permito allegar archivo en formato pdf que contienen recurso de reposición contra el auto calificado el 07/07/2023.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 el presente correo se remite con copia a la apoderada de la parte demandada.

se anexa petición en formato PDF.

cordialmente,

---

**MARIO NOVA BARBOSA**  
**Representante Legal**  
**Monsalve Abogados S.A.S**

Carrera 27 No. 37-33 oficina 1109 Centro Empresarial Green Gold,  
Bucaramanga - Colombia

**Advertencia sobre confidencialidad.** El contenido de este escrito, elaborado por el profesional del derecho que lo suscribe, con base o en relación con informaciones que han sido suministradas por sus clientes, es de naturaleza confidencial y sólo para uso de la persona o personas a que está dirigido. La información que suministran los clientes a sus abogados se presume que es confidencial y, por tanto, está protegida universalmente por las normas del secreto profesional. Si el receptor de la información contenida en este escrito no resulta ser su destinatario, se le notifica que cualquier uso, retención, copia o divulgación indebidos del mismo puede ocasionarle las responsabilidades previstas en la ley. **Confidential:** This e-mail, including all its attachments, is intended only for the person(s) named above. It may contain confidential or privileged information and should not be read, copied or otherwise used by any other person. If you are not the authorized recipient, any modification, retention, diffusion, distribution or partial or total copy of this message and/or the information included and/or its attachments, is forbidden and will be punished by the law. If you received this

message by mistake, I offer my apologies; proceed to delete the message and notify the error to the person that sent it to you, and avoid disclosure of the contents.

Doctora:

NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE

**JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.**

E. S. D.

**DEMANDANTE:** MERCEDES RAMIREZ ESTEBAN  
**DEMANDADO:** HUGO LEONARDO PABON ESTEBAN.  
**RADICADO:** 2020-00-221-00

**REFERENCIA:** RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 07 DE JULIO DE 2023.

**MARIO NOVA BRBOSA** mayor de edad, ciudadano en ejercicio identificado con la Cédula de Ciudadanía No 91.518.242 de Bucaramanga (Santander), abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 239.130 del C. S. de la Judicatura, en mi calidad de representante legal de la sociedad **MONSALVE ABOGADOS S.A.S**, con Nit. 900.018.581-1, quien a su vez funge como apoderado judicial de la parte demandante mediante el presente escrito me permito ante el despacho de la señora Juez, interponer y sustentar recurso de reposición contra el auto calendarado el 07 de julio de 2023, notificado por estados electrónicos el 10/07/2023, en los siguientes términos:

1. La presentación de proceso Divisorio o de venta de cosa común a la Luz del artículo 406 del CGP., requiere que con la demanda se aporte un dictamen pericial en el que se determine el valor del bien, el tipo de división entre otros aspectos, mi poderdante inicia la presente acción el **día 13 de Julio de 2020**, para ello aporta dictamen pericial que contiene el avalúo del inmueble pro valor de **\$53.119.682**, rendido por el perito evaluador JUAN MANUEL MACIAS, el cual data del 28 de mayo de 2020, aclarado 27 de julio del mismo año
2. En audiencia celebrada el 05 de agosto del año 2021, el despacho *decreta la venta de la cosa común en subasta pública*, tomando como base para efectuar la postura del avalúo la suma de **\$53.119.682**.
3. El suscrito, en protección de los derechos de la demandante, el 10/08/2021, aporta nuevo avalúo pues el aportado ya había cumplido su año de vigencia de conformidad a lo señalado en el artículo 19 del Decreto 1420 de 1998

Petición que fue resuelta por el despacho mediante auto del 05/10/2021, en cual su señoría consigno:

*"Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en memorial allegado por correo electrónico de fecha 10 de agosto de 2021, respecto a brindarle tramite a nuevo avaluó realizado al inmueble objeto del presente litigio, (...), la suscrita Juez señala que no se accederá a lo allí petitionado, en primer lugar, porque el avaluó presentado con la demanda cuyo valor es la suma de (\$53.119.682) ...,ya fue aprobado en el proceso...; en segundo lugar porque en la sentencia dictada el 5 de agosto de 2021 ..., al decretarse la venta de la cosa común en pública subasta, se ordenó tener como base de la misma, el valor de dicho avaluó; y en tercer lugar porque la oportunidad procesal de presentar el avaluó por parte del demandante, ya feneció y no puede ser revivida.*

Sobre tal decisión el suscrito no presento reparo alguno, en razón fue la parte que represento quien aporto el avaluó y el mismo se encontraba en vigencia según lo señalado en artículo 19 del Decreto 1420 de 1998

4. Su señoría mediante auto de fecha 07 de julio de 2023, el cual es objeto de disenso fija fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble encartado en la Litis, sin tener en cuenta **a)** valor actualizado del inmueble; **b)** perdida de vigencia del avaluó apartado con la demanda y el avaluó aceptado por el despacho conforme lo señala en auto del 05/10/2021 quedo aprobado el 05/08/2021, sin que las parte efectuaran manifestación alguna.

En cuanto al primero de los ítems, esto es el despacho no tiene en cuenta el valor actualizado del inmueble, en razón que tiene como único valor el peritaje realizado desde el mes de Julio a de 2020, lo cual a todas luces transgrede no solo los derechos de mi representada si no los de la contraparte, quien no manifiesta nada al respecto dado que es quien se encuentra usando y gozando el inmueble; en lo que tiene que ver con la perdida de vigencia del avaluó tomando para ello la fecha de la sentencia proferida pro el despacho (05/08/2021) este se encuentra desactualizado, pues tiene mas de **23 meses** después de haber sido aprobado por su despacho, reitero lo cual afecta a mi poderdante en su patrimonio.

Por l anterior, ante su señoría peticiono:

**Revocar**, el auto calendado el 07/07/2023, el cual fija fecha y hora para diligencia de remate sobre el inmueble con matricula inmobiliaria NO. **300-280909**, por estar el avalúo allegada desactualizado con sustento en lo señalado en el artículo 19 del Decreto 1420 de 1998.

Consecuencia del o anterior, se ordene a las partes efectuar el avalúo del inmueble ubicado en la calle 63 Ano. 5W – 10 Apartamento 201 Edificio Ridey PH, con matricula inmobiliaria No. **300-280909**.

De usted señora Juez,



**MARIO NOVA BARBOSA**  
C.C. No. 91.518.242 de Bucaramanga  
T.P. No. 239.130 del CSJ del C.S. de la J.  
Rep. Leg. Monsalve Abogados S.A.S